



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 – 2024 – MPC/A

Cutervo, 06 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 05 de febrero del 2024; el Informe N°056-2024/SGSSH-MPC, de fecha 22 de enero del 2024; el Informe Legal N° 236-2023 GAL – MPC/JGTL, de fecha 17 de noviembre de 2023; el Informe N° 1537-2023-MPC/GDS., de fecha 14 de noviembre de 2023; el Informe N° 376-2023-MPC/GDS-SGSSH, de fecha 08 de noviembre de 2023; el Informe N°288-2023-GAL-MPC/JGTL, 31 de octubre de 2023; el Informe N° 1266-2023-MPC/GDS., de fecha 13 de septiembre del 2023; el Informe N° 276-2023-MPC/GDS-SGSSH., de fecha 28 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanza Municipales;

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Salud, órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobado Decreto Legislativo N°295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés Público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 276-2023-MPC/GDS-SGSSH., de fecha 28 de agosto de 2023, el Subgerente de Salud, Salubridad e Higiene, informa de las actividades realizadas con la finalidad de actualizar la Ordenanza Municipal N° 07-2008-MPC, ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE CUTERVO;

Que, mediante Informe N° 1266-2023-MPC/GDS., de fecha 13 de septiembre del 2023, la Gerente de Desarrollo Social solicita al Gerente de Asesoría Legal la actualización de la Ordenanza Municipal, a fin de mejorar la calidad de vida de la población más vulnerable denominada 4 patas y por ende contribuir al desarrollo de vuestra provincia;

Que, mediante Informe N°288- 2023-GAL-MPC/JGTL, 31 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Legal solicita a la Gerente de Desarrollo Social, evaluación, planteamiento de observaciones y/o conformidad de la Ordenanza que regula el otorgamiento de la tenencia, protección y control de canes en la provincia de Cutervo;

Que, mediante Informe N° 376-2023-MPC/GDS-SGSSH, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subgerente de Salud, Salubridad e Higiene informa a la Gerente de Desarrollo Social, la conformidad de Ordenanza que regula el otorgamiento de la tenencia, protección y control de canes en la provincia de Cutervo, con las correcciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1537-2023-MPC/GDS., de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Social se dirige al Gerente Municipal de la MPC, para el levantamiento de observaciones de la Ordenanza que regula el otorgamiento de la tenencia, protección y control de canes en la provincia de Cutervo, a fin de que pueda ser sustentada en Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2023 GAL – MPC/JGTL, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Legal, opina que: es PROCEDENTE que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de la atribución otorgada por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, apruebe ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE





CUTERVO. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Planificación y Presupuesto elabore las modificaciones al Tupac, es decir, se incorpore el detalle de los procedimientos y pago de las tasas en el marco de la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE CUTERVO;

Que, mediante Informe N°056-2024/SGSSH-MPC, de fecha 22 de enero del 2024, el Subgerente de Salud, Salubridad e Higiene, solicita la aprobación de Ordenanza que regula el otorgamiento de la tenencia, protección y control de canes en la provincia de Cutervo en Sesión de Concejo;

Estando a los informes técnicos y legales, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numerales 1 y 14, artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal de Cutervo en su Sesión Ordinaria del 05 de febrero del 2024, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE CUTERVO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REGULACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA PROVINCIA DE CUTERVO. El mismo que consta de Dieciséis (16) Títulos, Dieciocho (18) Capítulos, Setenta y ocho (78) Artículos, Seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias y Tres (03) Disposiciones Finales, y forma parte anexa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento de la Municipalidad a fin de cumplir con lo acordado en sesión de Concejo Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Fiscalización y Control, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Social el debido cumplimiento del presente y de las acciones correspondientes con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cutervo (<https://www.municutervo.gob.pe/>), así como en los medios de comunicación local y en el Diario de mayor circulación de la Región.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA
Moises González Cruz
ALCALDE



**ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN LA
PROVINCIA DE CUTERVO**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula la tenencia, protección y control de canes; así como su adiestramiento, comercialización en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 2º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para la tenencia responsable de canes, que esta formulado por los alcances de la Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°27596 y su reglamento Ley N°31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.

Artículo 3º.- De las excepciones

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipales o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regulan con sus disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

Artículo 4º.- Órganos competentes

Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes:

- La Gerencia de Desarrollo Social.
- La Subgerencia de Seguridad Ciudadana.
- La Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene.

Artículo 5º.- Definición

- Acciones de intervención directa para perros y gatos.** - Actividades orientadas principalmente a la esterilización de perros y gatos son propietarios o tenedor, a través de estrategias que garanticen operaciones quirúrgicas adecuadas y un tratamiento post-operatorio pertinente, requieren estrategias de captura, esterilización y retorno a la calle; así como campañas de esterilización de amplio alcance promovidas por los gobiernos locales¹.
- Albergue.**- Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por las calles.
- Albergue temporal.**- Son lugares destinados a alojar, de manera temporal, a los animales esterilizados que por su condición requieren un postoperatorio controlado. Estos pueden ser públicos o privados. Los mencionados lugares también pueden servir para la observación clínica antirrábica y las adopciones que pudieran darse².
- Alimento casero.**- Se denomina así a todo aquel alimento preparado en el domicilio.

¹ Decreto Supremo N°024-2023-SA, Artículo 3°

² Reglamento de la Ley N°31311, Artículo N°3



- e) **Animales de compañía.**- Se consideran a los perros y gatos³.
- f) **Agresividad.**- Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y otros animales.
- g) **Agua segura.**- Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químico establecidos por el MINSA.
- h) **Autorización sanitaria.**- documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- i) **Bienestar.**- Término que describe comodidad, que se le debe dar al can para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- j) **Buenas prácticas de higiene.**- Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegura la calidad sanitaria.
- k) **Campañas de esterilización.**- Son actividades que realizan los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, debidamente programadas para ejecutarse en uno o más lugares geográficos, justificando su ejecución en la estimación de población de perros y gatos⁴.
- l) **Características fenotípicas.**- Características de las pares anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- m) **Centros de adiestramiento.**- Se refiere a los lugares especializados donde se desarrollan el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
- n) **Control.**- Aplicación de medidas sanitarias para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
- o) **Cuarentena.**- Es la restricción de las actividades de canes aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad en ése período. Esta restricción no será mayor de 10 días.
- p) **Eutanasia.**- Acción que suprime deliberadamente y sin dolor de vida del animal.
- q) **Exportación.**- Es el comercio de carnes, productos y/o u servicios desde el Perú hacia otros países.
- r) **Esterilización quirúrgica en machos y hembras.**- Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.
- s) **Esterilización irreversible en hembras.**- Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante la ovariectomía.
- t) **Esterilización irreversible en machos.**- Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).
- u) **Identificación externa del perro o gato esterilizado.**- Es la acción de reseñar los caracteres que posee el animal sometido al proceso de esterilización quirúrgica, de tal manera que no pueda ser confundido con ningún otro de su especie. Esta acción conlleva a una identificación oficial, definida por la autoridad local, la cual consiste en aretados y/o marcación quirúrgica en perros, y marcación quirúrgica en el pabellón auricular derecho en gatos.
- v) **Importación.**- Es el comercio de carnes, productos y/o servicios de otros países hacia el Perú.
- w) **Inmueble.**- Se refiere al lugar acondicionado apropiadamente para la tenencia de canes.
- x) **Licencia.**- Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- y) **Organización sinológica reconocida por el Estado tales como.**- Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastor Alemán, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
- z) **Perro agresivo.**- Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
- aa) **Perro y/o gato comunitario.**- Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

³ Reglamento de la Ley N°31311, Artículo N°3

⁴ Reglamento de la Ley N°31311, Artículo N°3



- bb) **Perro y/o gato con propietario o tenedor.**- Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario o tenedor. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.
- cc) **Perro y/o gato feral.**- Aquel animal evasivo que pudo haber nacido en la vida salvaje sin socialización con los humanos o fue abandonado y se convirtió en animal salvaje; es desconfiado hacia el humano.
- dd) **Perro y/o gato sin hogar.**- Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.
- ee) **Programa sanitario.**- Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
- ff) **Programas de esterilización.**- Son actividades públicas de carácter permanente relacionadas con la esterilización, que se brindan en el horario regular de atención al público. Requieren de ambiente adecuado, mobiliario, instrumental, equipos e insumos; supervisado por un profesional Médico Veterinario colegiado y habilitado.
- gg) **Protocolo de captura y traslado del perro y gato.**- Son las pautas técnicas que debe cumplir el capturador para evitar que el animal le cause un daño y el mismo animal sufra daños. Se aplican técnicas y herramientas calificadas que garantizan una inmovilización del animal para su correcto traslado al Centro Médico Veterinario fijo o de campaña.
- hh) **Protocolo de retorno del perro y gato al lugar de captura.**- Son las pautas técnicas que debe cumplir el Médico Veterinario y sus colaboradores, en conjunto con el capturado, para evitar que el animal cause un daño a personas y el mismo animal sufra daños que afecten la operación recientemente realizada en él. Garantiza la salud del animal y la seguridad de los que tienen el objetivo de regresarlo a su lugar de captura.
- ii) **Registro.**- Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos del propietario.
- jj) **Sacrificio.**- Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
- kk) **Transferencia.**- Persona que entrega un can a otra persona.
- ll) **Vigilancia.**- Cuidado constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
- mm) **Zoonosis.**- Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales vertebrados al hombre.

Artículo 6°.- Alcance

Se encuentra inmerso en la presente Ordenanza, los propietarios, adiestradores, criadores, así como los que se dediquen al comercio y transporte de canes, especialmente de aquellos potencialmente peligrosos.

Artículo 7°.- Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N°26842, Ley General de Salud.
4. Ley N°27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
5. Ley N°27657, Ley del Ministerio de salud
6. Ley N°1278, Ley General de Residuos Sólidos, su reglamento y modificaciones
7. Ley N°27446, Ley del Sistema de Impacto Ambiental.
8. Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos y general.
9. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.



10. Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento D.S.NO 008-2005 PCM.
11. Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.
12. Ley N°30407, Ley de Protección y bienestar animal.
13. Ley N°31311, Ley que prioriza la Esterilización de perros y gatos como componente de la Política de Salud Pública.
14. Ley N°2759, Ley que Sanciona por Pasear Perros Considerados Peligrosos sin Bozal.
15. DS N°006-2002-SA. Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
16. DS N°024-2023-SA. Reglamento de la Ley N°31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política de Salud Pública.
17. Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM, del Ministerio de Salud, Relación de Razas de Canes Potencialmente Peligrosos.
18. R.M. N°608-2004/MINSA/DIGESA, Tenencia responsable de Animales de Compañía.
- Acuerdo Nacional-Política de Estado N°19, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental



TITULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD CANINA

CAPÍTULO II

Artículo 8°.- De la identificación de los animales domésticos de compañía

- 8.1 La Municipalidad Provincial Cutervo, entregará al interesado, el carné de identificación, previa inscripción y registro o mediante el uso de distintivos como medallas, microchips, tatuajes, collares y otros consignándole el número de inscripción, asignado durante el registro.
- 8.2 El carné de identificación se entregará al propietario el mismo día de su inscripción.

Artículo 9°.- Del registro municipal de animales domésticos de compañía

- 9.1 El Municipio dispondrá de un registro, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, establecido por la legislación vigente, en donde se registrará de manera obligatoria todos los animales de compañía que tuvieran a su cargo, se habilitará una Ficha de Registro Único para cada animal reportado.
- 9.2 En caso de perros y gatos considerados como comunitarios, ferales, sin tenedor o propietarios el registro e identificación será mediante la marcación obligatoria externa (consistentes en aretado y/o marcación quirúrgica en el pabellón auricular derecho en perros, y marcación quirúrgica en el pabellón auricular derecho en gatos).

Artículo 10°.- Dependencia responsable del registro de animales de compañía

La Subgerencia de Salud Salubridad e Higiene será el responsable, de la inscripción de los animales de compañía (canes y felinos), con la entrega del carné de identificación u otros dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente normativa municipal.

Artículo 11°.- Contenido para el registro

- 11.1 Para el registro de canes y felinos, el interesado debe presentar los siguientes documentos:
 - a) La identidad y domicilio del propietario del can, debiendo presentar copia del Documento de Identidad Canina y/o Carné de Extranjería.
 - b) Las características físicas y edad del animal.
 - c) Los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado en animal.
 - d) Ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
 - e) Certificado de vacunación antirrábico y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.



- f) El pago por el derecho de trámite de acuario a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 11.2 La Municipalidad entregará al interesado un certificado enmocado, a su vez el responsable deberá garantizar que el can porte de manera permanente y obligatoria su collar de identificación. Además, el propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia e identidad del can.
- 11.3 El responsable directo deberá comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, pérdida o muerte del animal.
- 11.4 El responsable del can ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea solicitada, aquella documentación que resulte obligatoria. De no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el can carece de documentación para todos los efectos.
- 11.5 En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del can, el propietario deberá solicitar el duplicado en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su desaparición.

Artículo 12°.- Del registro de canes potencialmente peligrosos

Tiene la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de canes agresores. Para ello la Municipalidad Provincial de Cutervo, tendrá en cuenta todos los puntos considerados en el artículo 11 y adicionalmente los detallados a continuación:

- Acreditar aptitudes **psicológicas** mediante certificado expedido por psicólogo Colegiado.
- Declaración jurada del propietario o dueño de no haber sido sancionado por agresión ocasionada por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a Ley N°27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas puedan conducir al can en la vía pública, bajo responsabilidad del mismo.

Artículo 13°.- De la tarjeta de identidad canina

13.1 El propietario o tenedor del can debe de realizar el trámite de la obtención de la Tarjeta de Identidad Canina dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para la cual solo deberá adjuntar el recibo de pago por dicho concepto. La identificación contará de:

- Tarjeta de Identidad Canina (TIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
- Medalla numerada para los canes no considerados potencialmente peligrosos.

13.2 En caso de pérdida del TIC (Tarjeta de Identidad de Canes). La Subgerencia de Salud Salubridad e Higiene otorgará el duplicado, siendo el costo asumido por el propietario.

Artículo 14°.- Prohibición de retiro o eliminación de la identificación de perros y gatos

Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, desnutrición o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en los animales de compañía.

TITULO III

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO III

Artículo 15°.- De la licencia municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos



15.1 Tiene por objetivo la autorización de la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos, se les otorgará por una sola vez y será de carácter permanente la que deberá tramitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del registro del can.

15.2 Para obtener la licencia el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Registro de identidad previa del can.
- d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, sujeto a verificación posterior.
- e) Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos deberán acreditar que cuentan con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros por los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, en cumplimiento del artículo 29° del Reglamento de la Ley N°27596.
- f) Inspección ocular del inmueble donde es criado el animal, deberá ser efectuada por personal de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene, debiendo el propietario de los canes dar las facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del can se desarrolla en las condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- g) Pago por el derecho de trámite a cargo de los propietarios, tenedores o criadores de acuerdo a que establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- h) Acreditación de seguro de responsabilidad civil por dos años a terceros que puedan ser causados por sus canes, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
- i) Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
- j) Procederá la renovación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y en cualquier caso siempre que se cometan infracciones calificadas como graves a muy graves en la presente ordenanza.
- k) Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad, u otra que suponga cambio de tenencia del can potencialmente peligroso requerirán la prueba de cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Existencia de licencia vigente por parte del responsable anterior.
 - Obtención previa de licencia por parte del nuevo responsable directo.
 - Tenencia de la cartilla sanitaria vigente.

Artículo 16°.- Registro para la tenencia de canes potencialmente peligrosos

16.1 Una vez obtenida la licencia, el titular dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en la Municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo plazo, el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

16.2 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can y se cerrará con su muerte, eutanasia o certificado por un veterinario competente.

16.3 La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.



- d) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
- e) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- f) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos.
- g) pago por el derecho de trámite (incluye carné de identificación u otras).

Artículo 17°.- Medidas especiales en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos

- 17.1 Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la presente ordenanza, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación, así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.
- 17.2 Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.
- 17.3 Las salidas de estos canes o espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.
- 17.4 En caso de pérdida, extravío a robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos, de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO IV

Artículo 18°.- De los derechos de los animales domésticos

Todos los animales domésticos tienen derecho a la vida, su protección, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 19°.- De la tenencia de los animales domésticos

- 19.1 La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas, sanitarias, de salubridad y comodidad, en cada lugar e inmueble que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.
- 19.2 Todos los ciudadanos que se dediquen a la crianza, reproducción y venta en lugares autorizados de animales domésticos deberán asistir de manera obligatoria a las charlas de sensibilización realizadas por la Municipalidad.



19.3 Todo propietario o tenedor o criador de animales domésticos, está obligado a realizar las siguientes actividades:

- a) Identificar, registrar y obtener la autorización respectiva (canes y felinos).
- b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales según especie;
- c) El alimento casero debe ser preparado higiénicamente con insumos salubres, asimismo el alimento preparado industrialmente debe contar con Registro Sanitario así como de la indicación de la fecha de vencimiento.
- d) Proveer de agua segura y fresca de manera permanente a su mascota.
- e) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- f) No permitir que hurguen en la basura.
- g) No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Contar con un espacio en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- i) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- j) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- k) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- l) Contar con inspecciones periódicas, las mismas que deberán estar a cargo de la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- m) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- n) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Ordenanza.
- o) Informar a la Municipalidad la transferencia bajo cualquier modalidad.
- p) Reportar a la autoridad competente la zoonosis.
- q) Contar con los implementos de limpieza al salir a la vía pública.
- r)

TITULO V DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CRIADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

CAPITULO V

Artículo 20°.- Deberes de los propietarios o poseedores de animales domésticos

20.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

20.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias.

20.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

- a) Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida, así como de proveer condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
- b) Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
- c) Protección ante una eventual o permanente exposición según su especie, a causales de dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
- d) Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
- e) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.



Artículo 21°.- Obligaciones de los propietarios de canes

El propietario está obligado a lo siguiente:

- a) Registrar e identificar a los canes en la Subgerencia de Salubridad Salud e Higiene, de acuerdo al Artículo 15.
- b) Obtener la Tarjeta de identidad canina (TIC) correspondiente ante la Subgerencia de Salubridad Salud e Higiene.
- c) Mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias, para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can, el alimento casero debe ser preparado en condiciones higiénicas y con insumos salubres.
- d) Mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.
- e) Mantener limpio, desinfectado, libre de mal olor, el ambiente en que se crían los canes además de la casa, caseta, artículo u otros.
- f) Responsabilizarse del recojo de sus deposiciones que los canes dejan en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio una bolsa y una paleta para tal fin.
- g) No someter al can a prácticas de crueldad ni maltrato bajo ninguna circunstancia.
- h) Proveerlos de agua segura y fresca de manera permanente.
- i) Informar por escrito a la Municipalidad Provincial de Cutervo a través de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene la transferencia del can a otro dueño; así como los casos de pérdida, robo o muerte, este hecho deberá ser comunicado en un plazo no menor a 15 (quince) días calendarios de haber ocurrido el mismo, aunque estos hubieran sucedido fuera del distrito.
- j) Reportar a la autoridad competente en el caso que su can presente alguna enfermedad zoonótica.
- k) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permitan al animal tener una buena calidad de vida.
- l) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- m) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.
- n) Mantenerlos en instalaciones apropiadas a fin de evitar la ocurrencia de peleas o la transmisión de enfermedades de interés en salud pública.
- o) Contar con un programa sanitario que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado.
- p) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 22°.- Obligaciones de los propietarios de los canes potencialmente peligrosos

En el caso de los canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 16 y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de habitantes del hogar y vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducida por una persona adulta, con capacidad física mental para ejercer control adecuado sobre ellos, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla confiarme a las características fenotípicas de la cabeza y correas cuya extensión y resistencia sea suficiente para asegurar el control sobre ello.
- d) Debe comunicar a Subgerencia de Salubridad Salud e Higiene la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal que constará en la respectiva hoja registral.
- e) Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.
- f) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- g) Aceptar la esterilización ordenada por la Subgerencia de Salud, salubridad e Higiene o la autoridad de salud competente, cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.





Artículo 23°.- De la tenencia máxima de canes por predio en zona urbana

Por razones de salubridad en la provincia de Cutervo solo estará permitida la tenencia de dos canes por predio, excepto las propiedades que por su dimensión pudieran albergar un mayor número de animales, para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización Municipal ante la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene.

Artículo 24°.- De los actos de crueldad

Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can ya sea considerado potencialmente peligroso o no, en caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán puestos a conocimiento de Órgano Jurisdiccional correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades, asimismo, queda terminantemente prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le corresponde a los promotores, organizadores y propietarios.

Artículo 25°.- Del sacrificio de canes

25.1 Serán objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27596, los siguientes canes:

- a) Los que causen daños físicos graves o muerte de personas o animales, se atenderá como daño físico grave a cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, con un período superior a 15 días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.
- b) Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.

25.2 El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades zoonóticas y se efectuará mediante el método de eutanasia por un Médico Veterinario Colegiado y de no existir tal profesional esta actividad estará a cargo de un Técnico capacitado debidamente acreditado por la institución edil o por la DISA - Cutervo.

25.3 Estarán exceptuados del sacrificio los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia de sus crías.

TITULO VI DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES

CAPITULO VI

Artículo 26°.- De las áreas de uso público

Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad: con capacidad física) mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. quien deberá portar la Tarjeta de Identidad Canina (TIC).

- a) Los canes deberán usar collar, amés con cadena, correa, en el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos, solo estará permitido el uso de amés deberá llevar el collar de ahorque y bozal de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad. Los daños que estos ocasionen serán de responsabilidad del propietario o poseedor.
- b) La autoridad Municipal procederá a la retención de aquellos canes que circulando en áreas de uso público no cuenten con los implementos de seguridad descritos en el inciso anterior, ataquen y causen daño a las personas u otros animales.





Artículo 27°.- Medios de transporte

- 27.1 El traslado de canes en vehículos interprovinciales, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas del can y además deberán poseer apropiadas al tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinsectadas y desinfectadas, la ubicación de ésta será en lugares apropiados (Bodegas del vehículo) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento.
- 27.2 El traslado de canes en vehículos interprovinciales, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas y tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinsectadas y desinfectadas, la ubicación de ésta será en lugares apropiados (Bodegas del vehículo) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento.
- 27.3 El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor y en condiciones apropiadas para no afectar la integridad del can.
- 27.4 Las empresas o conductores de vehículos se reservarán el derecho de transporte de canes en sus unidades vehiculares.



Artículo 28°.- Establecimientos públicos

En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta que:

- a) En salvaguarda de la salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución y comercialización, locales de expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, supermercados, lugares de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas.
- b) Los responsables de establecimientos públicos y alojamiento como hoteles, hostales, casas hospedaje, pensiones y similares podrán permitir a su criterio y bajo su responsabilidad, el ingreso y permanencia de canes a su establecimiento de lo contrario indicar visiblemente tal prohibición.

Artículo 29°.- De los canes abandonados

Cuando se trata de canes deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el inspector sereno o por personal técnico en atrape que la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene, Para su adopción, esterilización y si el caso según la opinión del Médico Veterinario Colegiado y acreditado por la autoridad del Sector Salud lo amerita se procederá con la eutanasia.

TITULO VII DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

CAPÍTULO VII

Artículo 30°.- Generalidades

Los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes, deberán contar con la autorización sanitaria expedida por el ministerio de salud y con la gerencia de un Médico Veterinario Colegiado quien será responsable del control sanitario; estas actividades se realizaran en establecimientos que cuenten con la autorización correspondiente para estos fines, así como la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

Artículo 31°.- Requisitos para solicitar autorización de centro de adiestramiento

Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a) Formulario Solicitud de Declaración Jurada de Autorización Municipal de funcionamiento.



- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Acreditar Actitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- d) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la ley N° 27996 en los 3 (tres) años anteriores a la dación de la norma.
- e) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni policiales, sujeto a verificación posterior.
- f) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- g) Contar con la presencia de un Médico Veterinario Colegiado.

Artículo 32°.- De las obligaciones

Los centros de adiestramiento deberán:

- a) Contar con adiestradores de canes de compañía, guías y guardianes, que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones Sinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.
- b) Los adiestradores deberán comunicar a la Municipalidad 6 (seis) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identidad de este.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer alimentos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario tales como: jaulas, caniles u otros que permitan que los canes puedan movilizarse; asimismo, deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario adoptando las medidas correctivas de ser el caso.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier enfermedad zoonótica ante la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo o a la Autoridad de Salud Competente bajo la Supervisión de un Médico Colegiado encargado de la regencia.
- h) no se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, lozas deportivas entre otros sin autorización de la Municipalidad, el adiestramiento en estos lugares públicos se realizará solamente para disciplinas básicas y obediencia.

Artículo 33°.- Requisitos para solicitar autorización para el comercio y atención de canes

Las personas rurales o jurídicas a través de sus representantes podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de comercio de canes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y con lo detallado a continuación:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio ciudadano.
- b) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 en los 3 (tres) años anteriores a la norma sanitaria.
- c) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- d) Contar con la presencia de un Médico Veterinario Colegiado.
- e) Acta de compromiso para cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 22° de la presente norma bajo apercibimiento de ser sancionado de acuerdo a la normatividad vigente y de ser el caso la revocación del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 34°.- De las obligaciones

Los lugares donde se desarrolla el comercio de canes deberán:

- a) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia humana.
- b) Las personas que se dediquen al comercio de canes deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo del can, así como en aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.



- c) Los canes que se trasfieren deberán estar desparasitados y vacunados lo que deberá acreditarse con el Certificado Médico Veterinario respectivo. El transferente que no cumpla con esta disposición es responsable de las enfermedades controlables mediante vacunación.
- d) Contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico - sanitario tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan moverse; asimismo, deberán tener depósitos para su alimento y agua.
- e) Los canes no podrán pernoctar en los establecimientos donde se comercialicen, debiendo ser trasladados a otros ambientes adecuados.
- f) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.
- g) Comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo o la Autoridad de Salud Competente, bajo la supervisión del Médico Veterinario Colegiado encargado de la regencia.
- h) Para fines de importación, tránsito interno y exportación los propietarios de canes deberán contar con documentos expedidos por SENASA del ministerio de agricultura.



Artículo 35°.- Los Médicos Veterinarios Colegiados de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios

Deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes, consignado vacunación, desparasitación o tratamiento recibido, el que estará a disposición de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo o la autoridad de Salud competente cuando sea requerido.

**TITULO VIII
DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

CAPÍTULO VIII

Artículo 36°.- De las acciones de control

36.1 La Municipalidad Provincial de Cutervo a través de sus órganos competentes se encargan de:

36.1.1 La Dirección de Servicios Comunales y Sociales a través de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene se encargará de:

- a) Registrar a los canes conforme a lo dispuesto en el artículo 10° numeral 10.1 inciso a. de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 concordante con el Artículo 9° de su Reglamento.
- b) Otorgar la licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.
- c) Expedir la Tarjeta de Identidad Canina (TIC).
- d) Modificar el registro de canes cuando se acredite que el can ha sufrido trastornos que lo hace potencialmente peligroso.
- e) Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente ordenanza.
- f) Registrar y otorgar la licencia correspondiente de manera automática a tus propietarios de canes y de sus crías que cuente con un registro expedido por una organización reconocida por el estado para cuyo efecto debe proceder conforme a lo regulado en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27596.
- g) Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones de animales o establecimientos autorizados.
- h) Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario.

36.1.2 La Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene se encargará de:



- a) Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido a su propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización sinológica reconocida por el Estado.
- b) Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación u otras entidades públicas y privadas que de manera directa o indirecta se vean involucradas.
- c) Difundir la presente Ordenanza a la población del Distrito y Provincia de Cutervo, en concordancia con la Gerencia de Desarrollo Social, así como la Subgerencia de Comunicaciones, Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

36.1.3 La Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene se encargará de:

- a) Otorgar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento a las personas Naturales y Jurídicas conductoras de un control de adiestramiento o comercio de canes, por lo que deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinará las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones.
- c) Se encargará de notificar por intermedio del notificador municipal al propietario de canes que incurran en infracciones reguladas en la presente Ordenanza, participando activamente en los programas de control de perros que deambulen sin ningún medio de sujeción y control.
- d) Se encargará de emitir la Resolución de Sanción teniendo en cuenta las Infracciones Administrativas establecidas en la presente Ordenanza; asimismo, organizará y planificará operativos de control.

TITULO IX DEL REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO IX

Artículo 37°.- De las prohibiciones

Queda prohibido:

- a) La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.
- b) El adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, el adiestramiento para compañía, guía y guardia solo podrá efectuarse en centros legalmente autorizados por la Autoridad Municipal, quedando prohibido el adiestramiento en la vía pública.
- c) El ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro lugar donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- d) Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública, la Municipalidad identificará a través de los inspectores de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene y la Policía Municipal a los responsables impondrá las sanciones correspondientes, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.



Artículo 38°.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones a la presente norma:

38.1 De la protección de Canes.

Los propietarios serán sancionados por:

38.1.1 Son infracciones leves las siguientes:

- a) No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% de la UIT.
- b) No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso: 30% UIT.

38.1.2 Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 20% UIT.
- b) Abandonar a los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso públicos: 15% UIT.
- c) Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios: 30% UIT.
- d) No presentarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran: 25% UIT.

38.1.3 Son infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas o animales, sin perjuicio de ordenarles la atención del mismo: 1 UIT
- b) Ejecutar otras formas de sacrificio diferente, a la eutanasia: 80% UIT.
- c) Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados sin perjuicio de ordenarse la del mismo: 9% UIT.
- d) Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 0.5 UIT.

38.2 De los centros de Abastecimiento y Comercio de Canes.

Los centros de Abastecimiento y Comercio de Canes serán sancionados por:

38.2.1 Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 15% UIT.
- b) No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada: 10% UIT.

38.2.2 Son infracciones graves, las siguientes:

- a) No contar con la Regencia de un Médico Veterinario Colegiado: 50% UIT.
- b) No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva: 20% UIT.
- c) Permitir la circulación de canes sin los respectivos implementos de seguridad: 40% UIT.
- d) No proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal: 50% UIT.
- e) Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados: 50% UIT.
- f) Vender canes en la vía pública sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 25% UIT.

38.2.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura del mismo: 1 UIT.



- b) Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura del mismo: 50% UIT.
- c) No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la explotación, importación o tránsito interno de canes. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa también se aplica al transportista. 25% UIT.
- d) Adiestrar canes en vía pública: 30% UIT.
- e) No comunicar ningún caso de zoonosis ante la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo o La Autoridad de Salud competente: 50% UIT.
- f) No poner a disposición de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene de la Municipalidad Provincial de Cutervo o la Autoridad de Salud el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos, que reciba; cuando sea requerido: 25% UIT.

38.2.3.1 De la Protección de la Seguridad y Salud Pública.

Los propietarios serán sancionados por:

38.2.4 Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas y otros vectores: 5% UIT.
- b) No Mantener limpio, desinfectado y libre mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros: 5% UIT.
- c) No recoger las deposiciones del can en las vías y áreas de uso público: 5% UIT.

38.2.5 Son infracciones graves, las siguientes:

- a) No mantener los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza u cada tipo de can: 7% UIT
- b) No aceptar la esterilización, que previo diagnóstico haya sido ordenada por la autoridad Municipal, sin perjuicio de ordenar su retención y esterilización: 50% UIT.
- c) Por tener bajo custodia canes con infestación parasitaria; 5% UIT.

38.2.6 Son sanciones muy graves, las siguientes:

- a) Las lesiones ocasionadas por el can a personas o animales, serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia Municipal de tenencia del can quedando a disposición de las autoridades municipales 2 UIT.
- b) No reportar a la autoridad competente la Zoonosis: 50% UIT.

38.3 De la Circulación y Traslado de Canes

Los propietarios serán sancionados por:

38.3.1 Son infracciones leves, las siguientes:

Conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía Pública sin identificación, collar, arnés, cadena o correa; o quien lo conduzca no sea apto para ello, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT

38.3.2 Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso Público sin la compañía de la Persona Responsable o designada para su cuidado sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 20% UIT
- b) Traslado en transporte de Servicio Público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 50% UIT.
- c) Concurrir a los establecimientos públicos o privados prohibidos de acorde a la normatividad vigente, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 10% UIT.



En el caso de la infracción consignada en el inciso b), independientemente que la multa sea asumida por el propietario, también se multará al transportista.

38.3.2.1 Son sanciones muy graves:

Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla: o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.

Artículo 39°.- Del procedimiento

El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo N°27444 y las Infracciones Administrativas estipuladas en la presente ordenanza; así mismo todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de puntos normados en la presente ordenanza Municipal.

Artículo 40°.- Graduación de la Sanción

Para la graduación de la sanción se deberá tener presente:

- El perjuicio y daño causado.
- El riesgo para la salud pública.
- La continuidad del hecho materia de sanción.
- El beneficio económico que se hubiera obtenido del hecho materia de sanción.

Artículo 41°.- Medidas Accesorias

41.1 Independientemente del cobro de la multa podrán ordenarse las medidas PRE- cautelares siguientes:

- Cierre temporal o clausura del centro de adiestramiento y/o comercio de canes.** Recae sobre el propietario del inmueble donde se desarrolla la **actividad** generadora del hecho materia de sanción.
- Retención del can.** Internamiento del can en el establecimiento de salud correspondiente, establecimientos autorizados ya sean veterinarias, en los casos que establezca la presente Ordenanza todo animal que muerda debe ser internado para su observación por 10 días en el establecimiento de salud sugerido para tal fin.
- Sacrificio del can.** Entiéndase por efecto de dar muerte al can y se practicará en los casos detallados en la presente ordenanza.

41.2 En tanto no se pague la multa y no se subsane las causas que genera el hecho material de sanción, el o los canes serán retenidos por la autoridad Municipal, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

TITULO X DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CANES

CAPÍTULO X

Artículo 42°.- De la responsabilidad

Las acciones penales y de indemnización civil se regirán por la Ley sobre la materia, independientemente de las sanciones administrativas que corresponde. El propietario del can está obligado a:

- Prestar auxilio a la víctima y llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, hasta la recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.
- El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye un delito según el código penal.



- c) Cubrir el costo que demande su restablecimiento si el can ocasiona lesiones graves a otro animal. En caso que el animal atacado muriese, el propietario de una indemnización equivalente can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT.
- d) Producido el daño, dar aviso por escrito a la compañía de seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional más cercana, dándole la información que correspondiera a las investigaciones a que hubiera lugar, siendo obligación de la Policía Nacional, auxiliar a la víctima y realizar las indagaciones del caso, remitiendo el atestado policial a la autoridad competente.

CAPITULO XI DEL SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE CANES

Artículo 43°.- La Municipalidad verificará que los propietarios realicen una tenencia responsable (el número máximo por cada dueño es de 02 canes, salvo autorización especial y previo pago), apoyará a los programas de esterilización voluntaria, proveerá una dependencia a efectos de la realización, de las labores antes referida y los recursos financieros y técnicos dentro de sus posibilidades.

Artículo 44°.- Los canes en evidente estado de abandono o perdidos (perros considerados feral, sin hogar o comunitarios) deberá ser atrapados y recogidos por la Municipalidad, y que en un plazo de 20 días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que no tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, se aplicara una esterilización quirúrgica y castración después podrían ser adoptados.

Artículo 45°.- Consentimiento y ejecución de la eutanasia

La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habillado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

Artículo 46°.- Métodos de eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública a Municipalidad Provincial de Cutervo, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Ambiental determinara los métodos de control con la presente ordenanza.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales vigentes.

Artículo 47°.- Requisitos para el acto eutanásico

1. Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
2. Informe favorable de Médico Veterinario.
3. Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.

Artículo 48°.- El propietario puede solicitar la eutanasia de su perro cuya decisión es firmada y argumentada será en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga una enfermedad terminal o incurable.
- b) Cuando está en sufrimiento permanente, físico o psicológico vejez.
- c) Por sur riesgo epidemiológico real y confirmado.
- d) Cuando su agresividad se manifiesta y no puede ser manejado.
- e) Cuando esté imposibilitado de su crianza de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407.
- f) Los que causen daño físico grave o la muerte de personas a animales, se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso atención médica o veterinaria, por un periodo superior a 15 (quince días), el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente



Artículo 49°.- Queda expresamente los siguientes procedimientos de sacrificio de canes

- Ahogamiento o asfixia.
- Uso de droga o sustancias venenosas.
- La electrocución.
- Con armas de fuego o punzo cortantes.
- Otros que le produzcan dolor y/o agonía.

Artículo 50°.- De la esterilización

Se determinará la esterilización de los canes:

- Cuando por sus características determinan un comportamiento de agresividad incontrolada.
- Como método de control de la población canina de aquellos que se encuentran abandonados, sin hogar, comunitarios y feral.
- Actividad priorizada ante un registro de índices altos de accidentes de mordedura a personas.

Artículo 51°.- Exceptúan a los canes que causen daños o lesiones a la persona

51.1 En las siguientes condiciones:

- Cuando las personas hayan ingresado a propiedades privadas o públicos sin autorización del orden público.
- Si los daños y lesiones fueron causados luego que los animales hubieran sido maltratados o agredidos por una persona.
- Si, el can está protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltado.
- Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentran amenazadas.

TITULO XI

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA Y CONTROL SANITARIO DE CANES Y FELINOS

CAPITULO XII

Artículo 52°.- Planificación reproductiva de canes

52.1 Planificación Reproductiva

La Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario), dentro de la jurisdicción, promoverá la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas, felinas y la castración (orquiectomía) de machos caninos y felinos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía y sin hogar, existentes en la jurisdicción: para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

52.2 Esterilización y Control Sanitario

La Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario del Perú), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina, en la Provincia de Cutervo previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso los canes y felinos sin hogar, abandonados, ferales, comunitarios o sin identificación y/o aquellos que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización, para la esterilización. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes. No existirá responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad Municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinaria.



Artículo 53°.- Priorización para la implementación de la esterilización

La implementación de la esterilización se prioriza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se notifican casos de rabia urbana canina.
- b) Se evidencia mayor densidad de perros y gatos abandonados, sin hogar, comunitarios y ferales.
- c) Se registran índices altos de accidentes de mordedura a personas.

Artículo 54°.- Requisitos para acceder al programa esterilización y castración (canes y felinos)

1. Presentar carné de identificación del registro canino y/o felino.
2. Firmar el acto de autorización quirúrgica en el Albergue Municipal, así como de la responsabilidad de su cuidado post operatorio que se le indique.
3. Contar con la constancia de apto para esterilización, expedida por el médico veterinario responsable. En aquellos casos donde un perro y/o gato se encuentre "no apto para la esterilización", el procedimiento será diferido o, de acuerdo al impedimento, se procede según lo dispuesto en la ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
4. Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico:
 - Canes menos de 5kg
 - Canes entre 5.1 kg y 15k
 - Canes entre 15.1 kg y 30kg
 - Canes entre 30.1 kg a más
 - Felinos en general.

Artículo 55°.- Procedimientos para la esterilización de perros y gatos sin hogar

- 55.1 Los responsables de la entidad capturan, trasladan, identifican y registran a los perros y gatos comunitarios o ferales para su intervención quirúrgica de esterilización. De ser el caso, coordinan con la persona o grupo de personas que los alimentan, para que se hagan cargo de los cuidados postoperatorios.
- 55.2 Recuperado del procedimiento quirúrgico, el animal es retornado al lugar donde fue capturado, en el caso que no haya sido reclamado o adoptado.
- 55.3 El Médico Veterinario que determine en perros y gatos su potencial peligrosidad por sospecha de rabia, dispone que se le practique la eutanasia, debiendo constar en la Historia Clínica los exámenes y procedimientos clínicos practicados, con el objeto de garantizar la integridad y la salud de las personas.

Artículo 56°.- Seguimiento de los animales esterilizados

- 56.1 Toda campaña de esterilización debe incluir el seguimiento de los animales esterilizados para garantizar el éxito de cada jornada. El seguimiento se puede realizar en coordinación con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de la zona, según convenio firmado, o con los propios vecinos de una determinada zona.
- 56.2 El propietario o tenedor de un animal de compañía, que se acoge al programa de esterilización o castración canina y felina, responsablemente debe cumplir con las indicaciones que indique el Médico Veterinario.

Artículo 57°.- Desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos)

La autoridad Municipal a través de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene, en coordinación con la Autoridad de Salud realizará las campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos).

Artículo 58°.- Requisitos de la desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos)

1. Exhibir el carné de los animales domésticos de compañía (canes y felinos)
2. Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.





3. Pago por el derecho de trámite.

58.1 Actividades de Educación y Concientización.

La Municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de fusión y sensibilización sobre la tenencia y convivencia adecuada con canes, adopción, reproducción zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones Comunales Campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, así como las organizaciones protectoras de animales.

Artículo 59°.- Uso de correa, placa de identificación y bozal

- 59.1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación, acompañados de las personas responsables de su cuidado.
- 59.2 Como modalidad de seguridad de canes potencialmente peligrosos, deberán usar de manera obligatoria el bozal y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- 59.3 La autoridad Municipal procederá a capturar a aquellos canes cuyos propietarios incumplan con lo señalado en los artículos procedentes y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales.
- 59.4 El traslado de los canes en vehículos interprovinciales sin ninguna excepción se realizará en cajas, jaulas adecuadas de acuerdo al tamaño del can, deberán estar obligatoriamente desinfectadas y ubicadas en lugares adecuados del vehículo (bodegas), siempre y cuando no se les cause daño ni sufrimiento.
- 59.5 Traslado de canes en vehículos particulares se realizará de tal manera que no obstaculice al conductor, en todo caso se reservan el derecho de transportar los canes en sus vehículos.

**TITULO XII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PÚBLICOS**

CAPITULO XIII

Artículo 60°.- Normas de convivencia

- 60.1 Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes sin su respectiva placa de identificación y sin la compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante, los canes podrán permanecer sueltos debidamente identificados en las zonas permitidas por la Municipalidad para ese fin.
- 60.2 En lugares y/o establecimientos públicos son lugares de accesibilidad preferentemente y de asistencia masiva de las personas, por consiguiente, los canes se encuentran prohibidos de ingreso y/o permanecer.
- Se considera establecimientos públicos: hoteles, alojamientos, albergues, pensiones, restaurantes y otros donde exista concentración masiva de personas, así como:
- Centro de salud, clínicas, hospitales.
 - Camales públicos o privados.
 - Establecimientos de fabricación de alimentos.
 - Centro de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano.
 - Mercado de abastos, bodegas, supermercados y otros similares.
 - Lugares donde se desarrolle espectáculos, deportivos, sociales y/o culturales.
 - Centros de recreación y piscinas públicas, etc.

La autoridad Municipal determinará los lugares y la hora en que podrán circular por las diferentes arterias de la ciudad como de su recreación.





- 60.3 Se prohíbe el baño de canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público. También se prohíbe la permanencia continua de canes en terrazas, patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo cuatro de la presente ordenanza.
- 60.4 No serán aplicables lo establecido en los artículos anteriores los canes que pertenecen a las FF.AA., PNP., Defensa Civil, Empresas Privadas de Seguridad y de la Municipalidad.

Artículo 61°.- Obligaciones higiénico sanitarias y ambientales en espacios públicos y privados de uso común.

- 61.1 Los canes deberán mantenerse en condiciones higiénicas sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias, libre de parásitos externos (pulgas, garrapatas y otros vectores), debiendo utilizar plaguicidas autorizados por el sector salud o médicos veterinarios.
- 61.2 Deberán mantenerse en ambientes limpios, dosificados, libre de malos olores, los propietarios deberán usar desinfectantes autorizados por la salud.
- 61.3 Los propietarios, tenedores y criadores deberán tener lugares apropiados para el uso de sus necesidades tanto en los domicilios habituales o en lugares que no afecten a la población.
- 61.4 Las personas que posean canes deberán proveer que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, parques, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al uso público.
- 61.5 Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que guie al can está obligada a proceder a su limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.
- 61.6 Se prohíbe a los enfermos o muertos en la vía pública, la Municipalidad identificará a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes.
- 61.7 El propietario de los canes está en la obligación de mantener el animal de su propiedad con la alimentación y cuidado correspondiente.

Artículo 62°.- De los establecimientos públicos

- 62.1 Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía con o sin dueño a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, a excepción del can guía.
- 62.2 Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, bodegas, pensiones, bares, restaurantes, cafetería y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Artículo 63°.- En lugares públicos

- 63.1 Queda prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía (canes potencialmente peligrosos), sin hogar o comunitarios a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación. Salvo el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes.
- 63.2 Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de animales domésticos, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios. Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa, correa y previstos de bozal.
- 63.3 La Policía Nacional y/o Serenazgo prestará el auxilio a la Municipalidad para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.





TÍTULO XIII LOS CANES CON Y SIN RESPONSABILIDAD DIRECTO

CAPÍTULO XIV

Artículo 64°.- Adopción

- 64.1 Todo can que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.
- 64.2 Los canes adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán por el adoptante.

Artículo 65°.- Servicio de recojo de canes muertos

La Subgerencia de Residuos Sólidos y Ornato de la Municipalidad Provincial de Cutervo en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de cadáveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios públicos.

TÍTULO XIV DE LOS CENTRO DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

CAPÍTULO XV CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

Artículo 66°.- Queda terminantemente prohibido en la Provincia de Cutervo, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes).

Artículo 67°.- Los establecimientos veterinarios desarrollan sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 68°.- Las personas naturales o jurídicas dedicados a la protección de animales deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, debidamente protocolizado y registrado en las instancias correspondientes.

Artículo 69°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.

Artículo 70°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación - concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Provincial de Cutervo, Policía Nacional el Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Colegios Profesionales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios y Escuelas de la jurisdicción.

Artículo 71°.- Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la Municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con el área competente.



Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, retenes, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades Municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 72°.- Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizados por las autoridades competentes.



TÍTULO XV ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO XVII LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 73°.- La Municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines de la Provincia de Cutervo. Se deberá confeccionar carteles de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique "En este lugar no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

Artículo 74°.- La Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar los parques y jardines de la Provincia de Cutervo que podrán ser usados para el paseo de canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza, para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1 m. de largo por 70 cm. De ancho, que indique "En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecido". Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y fachos para el depósito de las deposiciones de canes.



TÍTULO XVI ASPECTOS, EDUCATIVOS, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO XVIII

Artículo 75°.- El sector salud, la Municipalidad y las Organizaciones reconocidas por el Estado y el sector de Educación desarrollarán programas de capacitación y educación sobre tenencia responsable de canes.

Artículo 76°.- El sector de salud, establecerá lineamientos para implementación de Programas de Prevención y Control de Zoonosis, programas Técnicas de Instrucción Canina y de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Artículo 77°.- La Municipalidad desarrollará en lo posible programas de instrucción canina de manejo dirigida a los propietarios, tenedores, criadores con adiestradores calificados y reconocidos por el Estado.

Artículo 78°.- La Municipalidad en coordinación con salud, educación y otros estamentos del estado promoverá charlas, eventos secundarios, sobre la ordenanza, el cuidado, manejo y salud de canes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- La Municipalidad Provincial de Cutervo a través de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de los canes. En los casos de los canes no sean considerados potencialmente peligrosos el propietario tendrá un plazo no menor de 80 días para registrarlo, en los casos de los canes considerados potencialmente peligrosos el plazo será de 90 días. En ambos casos en este lapso de tiempo se procederá al registro de can sin costo alguno, para la cual el propietario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Segundo.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cutervo el procedimiento de Licencia Municipal para la Tenencia de Canes considerados potencialmente peligrosos.

Tercero.- Para tener la Certificación de Autorización Municipal de Funcionamiento, los centros de adiestramiento y comercio de canes, además de los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administración (TUPA) de la Municipalidad, deberán cumplir con los requisitos regulados en los artículos 19° y 21° de la presente norma. En los casos de los centros de adiestramiento deberán cumplir adicionalmente con los lineamientos que establezca la Municipalidad Provincial de Cutervo, tal como lo dispone el artículo 7° numeral 7.2 de la ley N° 27596.

Cuarto.- Incorporar en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de Cutervo las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Quinto.- El monto recaudado por las sanciones aplicadas más los fondos que se recauden por los procedimientos contemplados en la presente ordenanza será destinado exclusivamente a los Programas de Vigilancia y control de canes.

Sexto.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones reconocidas por el Estado, establecimientos autorizados ya sean consultorios veterinarios o clínicas veterinarias, a fin de asegurar la difusión y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene.

Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia a los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su promulgación por Sesión de Concejo.

Tercero.- Asignar los recursos económicos, administrativos y financieros para la implementación del Centro de Control Zoo Sanitario, Plan de Esterilización canina en la Municipalidad Provincial de Cutervo que dependerá de la Subgerencia de Salud, Salubridad e Higiene.

